

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre veinte (20) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00395-00
DEMANDANTE: RENE FRANCISCO CASTILLO REY, EMILIANO MURILLO ESCOBAR, LULIO GOMEZ GARCIA, HECTOR FAVIO VANEGAS SANCHEZ, WILSON CARDENAS SALGAR, JORGE ENRIQUE SANTISTEBAN PAREDES, JUAN CAMILO BONILLA GONZALEZ, OMAR EFREN MARTINEZ BELTRAN Y OTROS.
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrando que se reúnen los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentaron los demandantes de la referencia junto con sus familiares que en el escrito introductorio se encuentran relacionados por núcleos familiares¹ iniciando con RENE FRANCISCO CASTILLO REY y terminando con HENRY YULIAN MARTINEZ BELTRAN, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. EN SUPRESIÓN; RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al Fiscal General de la Nación, al Director General de la Policía Nacional, al Director de Administración Judicial, al Director de la Dirección Nacional de Estupeficientes y al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en calidad de sucesor procesal del DAS en supresión², en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.³.

¹ Conformado por 8 núcleos y 65 demandantes.

² Esta decisión en virtud de lo precisado por el Honorable Consejo de Estado en el pronunciamiento proferido por la SECCIÓN TERCERA, el 22 de octubre de 2015, dentro del asunto con Radicación: 54001-23-31-000-2002-01809-01 (42523) Actor: JUAN CARLOS AROCHA SERRANO Y OTROS Demandado: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL- DAS, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA

³ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL PIÑEROS REY, identificado con C.C. No. 17.310.642 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 31.683 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines establecidos en los poderes conferidos visibles del folio 1 al 75.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado